

GACETA

DE LA

PROVINCIA ORIENTAL.



Num. 6.] CANELONES MARTES 19 DE DICIEMBRE DE 1826. [PRECIO 1 r.

Este periódico se publicará semanalmente todos los martes. Su precio el de un real por pliego tanto á los señores suscriptores como á los demas. Se reciben suscripciones en Canelones por el encargado de la imprenta, en Maldonado por D. Juan Formoso, y en Buenos-aires por D. Francisco Puente en la Racoba frente al Cabildo, t. euda. núm. 13: en la inteligencia que serán remitidos con toda puntualidad. Se admiten avisos á Precios conudos, debiendo entregalos á las 4 de la tarde del día anterior al de su publicacion.

INTERIOR.

EDUCACION PUBLICA.

Es ya una verdad incontrovertible: el que la mayor ó menor educacion de un pais es el signo mas cierto que denota su buen ó mal gobierno. De esta máxima, debemos deducir con toda verdad y justicia, que nuestro gobierno nacional es tan excelente á este respecto como el mejor que se conoce en el mundo civilizado; por que ha sabido generalizar con tal perfeccion y empeño la primera educacion, que son muy pocos los niños y niñas que se encuentran hasta la edad de 12 años en la provincia de Buenos-aires, que no sepan leer y escribir. Mas, si nos contraemos á nuestro gobierno provincial, debemos seguramente decir lo mismo, sin embargo del corto periodo que hace sacudimos el ignominioso yugo del tirano del Brasil; por cuanto sigue en un tanto aquellos mismos principios como parte integral que es de aquel todo. Pero descendamos á por menores para demostrar el origen y progresos de la educacion lancasteriana en esta provincia.

El año 21, el respetable cura vicario don Damaso Larrañaga apoyado su celo por el cabildo de Montevideo, introdujo en esta plaza el acreditado sistema de educacion del señor Lancaster. A los 4 meses de la llegada del director á dicha ciudad, se hizo la apertura pública de la escuela central con mas de 200 alumnos; al año, comprobó esta escuela las esperanzas de los espectadores por medio de un brillante examen público que dió sobre los cuatro ramos de la primera educacion, con mas la doctrina cristiana. La sociedad lancasteriana, que se instituyó para propagar y proteger el sistema, nada pudo alentar en su laudable objeto á causa de las disensiones entre portugueses y brasileros. El año 23, por los esfuerzos filantrópicos de unos pocos vecinos, se estableció la escuela particular

*Causa equitatem multum in bello valere
comertum est. Polib. lib. 2.º*

lancasteriana de don Pedro Vidud, bajo los auspicios de la misma sociedad; seguramente, que esta escuela es un seminario en pequeño; porque además de enseñarse en ella los cuatro ramos de la primera educacion, se enseñan tambien, por el mismo sistema, y por un solo maestro, álgebra, geometria, trigonometria plana y geografía. A principios del año 24 la plaza fue entregada á los imperiales que la sitiaban, y desde aquella época fatal, empezaron las persecuciones contra los patriotas y contra las luces; y en fuerza de aquellas es que se tuvo que cerrar la escuela central, privando de instruccion á 214 niños que se educaban en ella.

El 9 de febrero del año 25, nuestra H. S. de RR., penetrada de que la ignorancia es el origen de todos los males, decretó que en todos los pueblos de la provincia se estableciesen escuelas de educacion por el acreditado sistema del señor Lancaster; y al efecto, reelegió á don José Catalá, institutor y director general de las escuelas.

El M. I. Cabildo de Canelones, en virtud de este decreto de la H. S., quiso ser el primero en proporcionar educacion á su juventud por el sistema lancasteriano, y á este respecto, al mismo tiempo que erigió su escuela, formó tambien una sociedad departamental que tomó á su cargo la ereccion y proteccion de todas las escuelas que se establezcan en el departamento. El estado actual de la de esta Villa es el siguiente.— Su fuerza 123 niños; de estos, 81 escriben en pizarra y 42 en papel: la forma de letra que se ha adoptado es la inglesa. Las diferentes clases de aritmética, de sumar hasta reglas de tres y compañías, contienen 50 niños; los demas escriben cantidades y estudian las tablas de sumar y multiplicar. 63 estudian gramática, y todos doctrina cristiana.

En esta misma Villa se está concluyendo un edificio para escuela de niñas por el mismo sistema;

debiendo notarse, que los fondos se han reunido por una suscripción iniciada por los señores gobernador, presidente de la sala y cabildo.

Los edificios para las escuelas de Maldonado, san Carlos y Rocha están decretados por el gobierno, de modo que dentro de cuatro meses, toda aquella juventud se estará educando por el nuevo sistema. Según parece, el plan del gobierno es, de que los pueblos, por medio de suscripciones, como se ha practicado en Maldonado, san Carlos y Rocha, edifiquen las casas para escuelas, bajo las dimensiones que les dicte el gobierno, tomandose este el cargo de pagar liberalmente á los maestros. También parece que se va á establecer una academia normal para instruir en ella en el sistema á los maestros; y que los que han de dirigir las nuevas escuelas, han de ser precisamente patentados por el gobierno, con el fin de dar importancia á esta clase que, sin duda alguna, es de las más distinguidas y meritorias de la sociedad.

(Se continuará este artículo á proporción que se vaya propagando la educación.)

NOTABLE.

Habiendo los ciudadanos, representantes del departamento de Maldonado, don Francisco Antonio Bustamante, don Francisco Antonio Vidal, y don Antonio Manco solicitado la venia del gobierno para establecer en la villa de san Carlos una escuela de primeras letras por los principios del sistema Lancasteriano, sin otro auxilio de parte del gobierno que el de costear al preceptor, y la franquicia de dos solares que se hallan en la plaza de dicha villa, destinados á objetos públicos, encargándose los empresarios de abrir una suscripción para cubrir los gastos del edificio, proveyó el gobierno el siguiente.

DECRETO

Acordado, con expresion de gracias á los proponentes por el interés, que demuestran en obsequio de la civilización del país; publíquese en la gaceta para su satisfacción, y estímulo de sus conciudadanos.—Rúbrica de su señoría.—Giro.

Concluye la alocucion del señor Gallardo.

No ha habido, pues, la resistencia que se supone á la ley de capitalizacion, ni de aqui se puede inferir la opinion de la provincia contra la unidad. Ya esto se ha demostrado hasta la evidencia por otros señores diputados, pero yo creo que debo poner en consideracion del congreso un hecho importante de que estoy especialmente impuesto, y que desliza el argumento negativo de no haber Buenos-aires pronunciado sobre la forma de gobierno. Todos han visto que el dictamen de la comision era suscribiéndose á lo que el Congreso deliberase, pero si nunca se sancionó por la junta fué por evitar el que se dijese, que Buenos-aires queria dar la pauta, y en su dictamen un modelo que debieran seguir los demas pueblos. Tales, señores, la triste posesion de un pueblo á quien solo la envidia puede robarle su magnanimidad, y glosar sus mismos desprendimientos como lazos para cautivar los demas pueblos. Si el diputado que habla, entonces miembro de la sala de representantes, y otro señor diputado su colega que está presente convinieron en no tratar sobre este asunto, y no se tuvo mas razon que la de que no se interpretase su pronunciamiento como preventivo para las otras provincias. Por lo demas, señores, quien duda que Buenos-aires no tiene otra opinion que la de sacrificarse por los pueblos de la liga y agotar la sangre de sus hijos, y riqueza por la vida de la patria? Esta politica sublime contra

la que han de escollar todas las ineptivas, y las aspiraciones es conocida hasta de la Europa ¿como podriamos nosotros desconocerla? Es verdad que á ningun pueblo mejor que á él le conviene esta federacion entre pueblos; nadie como él ha prosperado en su aislamiento; pero Buenos-aires no quiere la propia gloria sin la de toda la nacion, y consecue á esa politica él ha obrado y obrará siempre.

Correspondásele en hora buena con ingratitudes, haya hijos suyos que se unan á los ingratos; Buenos-aires no empleará mas medios, que los del convencimiento y del saber. Si señores, y aquí en esa conducta, en esa marcha, en sus hechos eminentemente nacionales, es que debe buscarse la opinion pública; no en el descontento y alarido de los discursos. Echese una ojeada á lo que hoy hace, véasele despojarle para ir á combatir con el tirano, véase como se desprende de sus hijos, de sus riquezas, y de todos sus recursos para salvar á la nacion, no á ella sola, de la ignominia con que la amenaza un tirano. Pero entre tanto véase tambien como se le corresponde por algunos pueblos, véase en lo que ellos emplean sus armas, véase lo que trabajan en dislocar el país, y despues de este corteo dedúzcase porque se pide federacion, y si Buenos aires es opuesto á la unidad.

Yo podria ir mas adelante, quisiera hacerlo, mas es preciso correr un velo á este cuadro vergonzoso, y solo acordarnos de que es necesario vencer en la lucha en que estamos empeñados. Recusamo, pues, inis conceptos estableciendo, que el descrédito que se ha indicado de nuestro papel del banco como una causa para el desobedecimiento, á las autoridades nacionales, ademas de ser imaginario, es un pretesto y nada mas que un pretesto. Que el papel vale por los valores reales que representa, que si los pueblos no lo aprecian es porque no conocen sus intereses, es porque hay en ciertos hombres el empeño de desorganizarlo todo; pero que muy pronto las necesidades mismas de los pueblos, la deficiencia de su moneda circulante les ha de poner en el caso de abrazar el mejor partido. En fin transformado Buenos-aires en un nuevo ser político, y resignados sus hijos al precepto de la ley, su opinion pública, la que deben sostener sus diputados es por lo que sea mas conveniente al bien general de la República Argentina; y pues que es demostrado hasta tozarse, que solo puede existir feliz bajo el sistema de unidad, el artículo en cuestion debe ser sancionado; sancionémoslo, señores, seguros de que no hay otro medio de hacer el bien de la Patria, de una Patria que debilitada por el largo combate de 16 años, sin reconectar sus fuerzas y su poder moral, es imposible que luche con gloria cuando así débil se vé forzada á combatir segunda vez con un imperio.—He dicho.

SALA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA.

Sesion del 19 del corriente.

Presidencia del señor Pereira.

Leida, aprobada y firmada el acta anterior, se dió cuenta de las comunicaciones y asuntos que entraron. Se dió cuenta igualmente de una solicitud de los vecinos de entre liocas que acompañó el gobierno con nota del día anterior.

Se leyó y puso á consideracion de la sala el siguiente dictamen.

H. J. de R.R.—La comision especial encargada de abrir dictamen sobre la comunicacion dirigida á la H.

sala, por el señor gobernador de la provincia, con fecha 2 del corriente, acompañando el expediente de la vida Eugenia Carranza, en que reclama la excepcion del servicio militar de un hijo único que tiene en el regimiento de policía, por hallarse comprendido en los excluidos por la ley de milicia, sancionada en 12 de Febrero de este año, con varias observaciones sobre los embarazos que ocasiona al gobierno la ejecucion de aquella ley en las díficiles circunstancias en que se halla la provincia; ha examinado dicho expediente, y muy particularmente la importancia de los argumentos que aduce el señor gobernador, y el señor general en jefe del ejército, en su comunicacion de 29 del proximo pasado, y en que fundan la necesidad de sobreponerse á la referida ley, por ser incompatible con otra ley aun mucho mas importante, cual es la salvacion de la patria.

La comision despues de una detenida meditacion sobre tan delicado asunto, ha creido deber aconsejar á la H. sala, deje en su vigor y fuerza la citada ley, y exija su cumplimiento en la reclamacion de Eugenia Carranza, y en las demas de igual naturaleza que puedan elevarse al gobierno, por no parecerle de suficiente peso las razones que aduce el señor gobernador, y el señor general en jefe del ejército, para sobreponerse á ella. La comision conoce como el señor gobernador, y el señor general en jefe la magnitud del compromiso en que se halla la República, y especialmente esta provincia, en la guerra tan desigual que se vé en la necesidad de sostener contra el emperador del Brasil, cuya desigualdad la hace aun mayor la disidencia de varias provincias de la union ácia el gobierno nacional, las que se han desentendido de la lucha á que ha sido provocada la República. La comision conoce el mismo modo, que siendo la independencia de esta provincia el objeto de esta guerra, ella no puede desentenderse del doble compromiso en que se halla, y que debe hacer sacrificios heroicos, y sobre naturales para conseguir su libertad; así es que, no hubiera trepidado en aconsejar á la H. sala la suspension de los artículos 5, 6, 7 y 8 de la ley militar sancionada en 12 de Febrero de este año, si hubiese podido penetrarse, que el resultado de esta resolucion podria ser aumentar de un modo sensible la fuerza destinada á defender la independencia del país. Pero la comision es de parecer, que al paso que aquella medida no llenaria de un modo visible aquel objeto, por ser corto el número de los individuos á quienes exceptua del servicio aquella ley, privaria á la provincia, y á la nacion en general de los benéficos resultados que la sala debe prometerse bajo otros respetos, de la fiel observancia de las leyes que ha dictado, y en los que acaso el señor gobernador, y el señor general en jefe del ejército no se han fijado.

La provincia oriental disfruta por la primera vez de un gobierno representativo, y sus habitantes acostumbrados siempre á un gobierno militar, no conocen aun ni las verdaderas atribuciones, ni los verdaderos objetos del cuerpo legislativo; así es que, la generalidad de la poblacion no le dá aquella importancia que se merece. Esta importancia, y el respeto que se debe á la soberanía del pueblo, no pueden fundirse ni generalizarse en la parte poco ilustrada de la poblacion, sino por la práctica en la observancia de las leyes, que ella tiene, y por el respeto y deferencia á ellas por parte de las autoridades que estén en contacto con aquella poblacion. Cuando los pueblos observan, que el cuerpo legislativo en el principio de sus tareas consiste en que se infrinjan sus leyes por autoridades subalternas podrá inspirarles alguna confianza esta corporacion para ellos absolutamente nueva? Podrá la sala prometerse, bajo tan malos auspicios, haber adquirido bastante imperio sobre los pueblos que ella representa para exigir su sumision á sus deliberaciones, cuando asuntos de otra gravedad lo demandan? Si estas consideraciones deben ser subalternas al aumento de un número insignificante de soldados en toda la provincia, la comision lo deja á la decision de la H. sala.

La comision á mas de estas razones, ha tenido presente que, si bien es necesario auxiliar por todos los medios posibles la fuerza que debe proteger la independencia del país, no lo es menos el que deba conse-

varse aquella parte de la poblacion creadora, necesaria para el sostén de esta misma fuerza, sin la cual no puedo haber ejército ni puede llevarse adelante la guerra. La comision cree, que muchos de los embarazos que experimenta el gobierno con motivo del reclutamiento, y en que ha fundado la incompatibilidad de la observancia de la ley de 12 de Febrero, con la de la suprema ley de la salvacion del país, no penden esencialmente en la ley, sino en la falta de un decreto reglamental que facilite las calificaciones de los individuos á quienes exceptua del servicio de las armas aquella ley.

En fuerza de estas consideraciones, la comision presenta á la H. sala para su aprobacion la adjunta minuta de decreto.—José Ignacio Uriarte.—Francisco Antonio Bustamante.—Juan Subiela.—Francisco Hacedo.—Nicolas de Guerra.

Minuta de decreto.

Art. 1. Queda en su vigor y fuerza, la ley de milicia sancionada en 12 de Febrero del corriente año. 2.º Transcribáse al gobierno para su cumplimiento acompañándole un tanto del dictamen de la comision en respuesta á su nota fecha 2 del corriente.—Uriarte.—Bustamante.—Subiela.—Hacedo.—Guerra. Puesto en discusion, el señor Guerra miembro informante de la comision hizo algunas pequeñas observaciones en favor del dictamen. Y no habiendo quien tomase la palabra, se procedió á votar si se aprobaba ó no el dictamen y decreto presentado por la comision, y fue aprobado.

DOCUMENTO OFICIAL.

Reglamento para los Comisarios de los departamentos.

- Art. 1. Las oficinas de los comisarios de departamentos se establecerán en el centro del pueblo ó Villa principal que hay.
2. La casa donde resida el comisario tendrá al menos tres viviendas, á saber, una para el despacho del comisario en la que tendrá el archivo de los asuntos correspondientes á su departamento, otra para habitacion de la partida de policia que debe estar á sus inmediatas órdenes, y otra en el caso de que no haya cárcel será destinada para apresar los delinquentes mientras no se remitan á disposicion del gobierno, que antes y despues seran custodiados por dicha partida; el alquiler de dichas casas será abonado por el tesoro de la provincia.
3. Los comisarios permanecerán en sus oficinas solo el tiempo que necesitan para hacer las informaciones que ocurriese.
4. Los comisarios recorrerán diariamente con su partida la parte del departamento que les fuere posible á fin de que esta amovilidad ponga en precaucion de que se cometan crímenes, y pueda con facilidad apresarse á los delinquentes y perseguirse á los vagos y mal entencionados, aprensados y remitiéndose á disposicion del gobierno como perjudiciales á la sociedad.
5. Los comisarios de departamento luego que tengan noticia de haberse cometido cualquier crimen pasarán al punto donde se haya ejecutado á tomar un conocimiento exacto; procederán á la prision de los delinquentes y cómplices, y formada que fuere la indagacion, que deberá hacerse á presencia de dos testigos, sin la menor demora, y sin necesidad de aglomerar mas declaraciones que las que absolutamente sean precisas, ni demas circunstancias que las principales para la clasificacion del hecho, será pasada al gobierno con remision del delincuente y cómplices, á fin de que este pueda remitirse á disposicion de los jueces respectivos.
6. Queda prohibido á los comisarios hacer examen alguno de los reos, que haya testigos que justifiquen la acusacion.
7. Solo en el caso de algun individuo sea acusado de algun crimen, que el acusado lo niegue, y que no haya testigos que comprueben la acusacion, podrá el comisario examinar al acusado.

8. Los comisarios no procederán a la prisión de persona alguna antes de levantar la indagación, y que de ella resulte crimen por el, o si se le ha muy vehementes, á no tener delib. infragante.

9. Los comisarios departamentales pasaran por escrito partes mensuales al gobierno de todos los presos que hayan remitido á su disposición, de los crímenes ó delitos que se hayan cometido en su departamento contra la propiedad y seguridad individual, sin quando no se hubiesen apreado los delinquentes, y de las demas ocurrencias notables acaecidas en el transcurso de cada mes.

10. Los comisarios departamentales comunicarán por escrito al gobierno aquellas ocurrencias cuyo pronto conocimiento pueda importar el mejor servicio público.

11. Quedan tambien obligados los comisarios de departamentos á comunicarse por escrito entre unos y otros, aquellas noticias que por su importancia y prontitud resulten en beneficio público, ó al mas exacto desempeño de sus funciones.

12. Los nombres de los comisarios departamentales se publicaran en la gaceta, y en lo exterior de cada oficina, se fijara una tabilla colocandose en ella oficina de policia.

13. Se recomienda á los comisarios departamentales que se demarquen en el desempeño de sus deberes con la inflexibilidad y celosa actividad que requiere la repression de los crímenes, sin que por esto degenere en la menor violencia, ni odiosidad, innecesarias y en oposicion de toda recta administracion.

14. El secretario de gobierno queda encargado de la ejecucion de este reglamento que se imprimira y fijará en todas las oficinas de policia departamentales.—Canelones Diciembre 7 de 1826.—Suarez.—Juan Francisco Giró.

REMITIDO.

Maldonado Diciembre 10 de 1826.

Señor Editor de la Gaceta Oriental.

Siento verme en la necesidad de hacer publicar los males que sufrimos los pobres por no tener magistrados que cumplan con sus deberes. He visto hace tiempo con sumo placer un decreto del gobierno de la provincia obligando á todos los abastecedores de víveres, y demas habitantes de la provincia á que se reciba y circule el papel moneda sin repugnancia alguna, fiando penas y multas á los contraventores, é igualmente encargando á los magistrados pongan los medios á su alcance, que proporcione á los vecinos los alimentos á precios razonables.

Creimos entonces que así se aliviarían los males que sufrimos, pero lejos de eso, cada vez se aumentan: en ninguna panadería de esta ciudad reciben papel por el pan, y es decir, que dos terceras partes de la poblacion hace tiempo que no lo come. Dicen los panaderos, que los cosecheros se resisten á vender el trigo á papel, y que al venden ellos el pan por esta moneda, se verán obligados dentro de muy poco á parar su labor; yo veo que esto es verdad, y en este caso culparemos á las autoridades, que sabedores de estos males, no cumplen con lo que se les encarga en el decreto, obligando á los cosecheros á vender el trigo por papel moneda, á fin de que no nos veamos enteramente privados de este alimento, cuya privacion ha llegado á tal grado, que para socorrer á un enfermo de mi casa he tenido que mendigar en la de un vecino una rebanada de pan despues de andar las panaderías con un papel de á peso sin poderlo conseguir; en unas me decian que ya se habia acabado, y en otras que no habian amasado, y estas negativas disminuaban de que no les ponía la plata á la vista como hacen los que la tienen, y así consiguen pan. Yo sé que los cosecheros han ocultado el trigo, y que lo venden reservadamente á plata; y en este caso deben las autoridades castigar sobre estos hechos, y castigar los infractores de la ley, obligandoles á que pongan una parte de sus trigos en manifiesto para el abasto del pueblo, y que vendan á papel al precio que quisieran fijar, pues es llegado el caso, que se tome una medida de esta naturaleza, á fin de que á cualesquiera precio que sea tengamos un pedazo de pan que dar á los enfermos, y á las criaturas que no pueden pa-

sar sin él. Este es nuestro deplorable estado, y lo manifiesto al publico con esperanza de que los que se intitulan padres de la patria no desatenderán estos clamores tan publicos y de tanta trascendencia, pues ademas de la privacion del primer alimento, resulta un total descuido del papel moneda: por que gradualmente todos quedarán plata por los demas articulos que venden con el pretexto de que la necesitan para comprar pan, y llegara el caso en que todos lo verán en y nada valga.

Estoy dispuesto á publicar todas las filias que observe á esto y á otros respectos, y si fuese necesario usará á los mismos magistrados cuando se muestren indiferentes con el fin de que sean castigados como otros cualesquiera hijo de vecino; entretanto quedo de V. su muy apasionado S. S.—Un Jo. natero.

OTRO.

Señor editor de la Gaceta de la Provincia Oriental.

Sírvase V. hacer lugar en las paginas de su apreciable periódico, al siguiente aviso á los SS. Editores del Mensajero Argentino.

He visto en el núm. 138 de vuestro periódico, bajo el articulo *advertencia*, el modo de introducirse el *Tribuno* en esta ciudad, y á la verdad, que si no asegurais, que habiais adquirido esta noticia, por medio de un comunicado garantido, que no juzgais oportuno publicar, creeria de buena fé, que podria ser inspiracion, pues á nada mas atribuiria racionalmente, en vista de lo que en realidad hay de cierto a este respecto; y para mí es mucho mas admirable, por que no puedo trasladar porque conducido: si haya sabido semejante secreto depositado exclusivamente en mí, y otros dos pejarraicos mas, pero como se suele decir de ordinario, que no hay *secretos*, que tarde ó temprano no se dean descubiertos; he aquí la razon sin duda por que así debió de suceder.

Efectivamente es indudable cuanto sobre este asunto decir, añadiendo, que la persona allegada, que no nombra, como v. g. un hijo de alguno de los Tribunales de ahí, que es quien los introduce, si es el mismo que yo me figuro, está provisto de un resguardo del señor sindicato don Tomas Garcia, alias el Omnipotente, para que pueda entrar y salir á esta plaza con entera franqueza y libertad, y que él hace sus viajes con bastante frecuencia, y presenciantemente se halla en la campaña recibiendo tal vez las mismas doctrinas del Tribunal, que como hijo obediente ha adoptado, y las vierte públicamente, como es facil probar.

Los portugueses en general, y los que no siendo portugueses, pertenecen á su circulo recibn en el Tribunal, con aceptación universal, al paso que vuestro Mensajero, el Duende, y otros de este jaez, son unos *países, desavergonzados &c. &c.*

En otra ocasion sera mas largo, y mientras tanto soy vuestro afectisimo—Un paisota canchierro.
Montevideo 14 de Diciembre de 1826.

AVISO IMPORTANTE—Remitido.

En la plaza de Montevideo se vende fresca á precios muy cómodos, de resultas de una buena partida de ganado, que sin saber como, se introdujo en la noche del 14 del corriente.

Impresos.

El viernes proximo 22 saldrá el n.º 7 de esta gaceta, en atencion á que la pronta publicacion de algunos documentos de importancia lo exige así.

Se va á publicar muy en breve un impreso en idioma portuguez, titulado "*Epistola primera*" dirigido á los brasileros, y especialmente á los pernambucanos, por un compatriota suyo.

En la oficina de la administracion principal de correos de la provincia establecida en este pueblo, se admiten suscripciones al *Mensajero Argentino* de Buenos Aires.

AVISO

Se desean tomar á rédito por el término de dos años, 1700 pesos en metálico; hipotecando una finca de valor de mas de veinte mil pesos, y sobre lo cual podrá convenirse con el interesado. En esta imprenta se dará razon.

Imprenta de la Provincia.